

ACUERDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE LAS NIEVES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por el que se anuncia la información pública de la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves (BOJA, nº 47, de 8 de marzo de 2018).
2	Documento informativo y listado de alegaciones presentadas y respuesta a las mismas (septiembre de 2018).
3	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (22/11/2018).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, a 28 de noviembre de 2018.



Fdo: José L. Hernández Garijo

Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por el que se anuncia la información pública de la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

El artículo 8 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece el proceso de declaración de un parque nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, con fecha 9 de febrero de 2018, el Consejo de Ministros aprobó inicialmente la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves. De la misma forma, el 13 de febrero de 2018, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado inicialmente la citada propuesta de declaración.

Siguiendo los trámites procedimentales conforme lo establecido en el citado artículo 8 procede ahora someter la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves al correspondiente trámite de información pública.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública a todos los interesados en la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

Los documentos estarán disponibles para su consulta, durante el período de información pública, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica>).

El plazo de presentación de alegaciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Las alegaciones podrán presentarse:

a) Por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim; 41071, Sevilla) o en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o al titular de la Delegación Territorial.

b) Por medios telemáticos, a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través del Canal de Administración Electrónica en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente/pnsierranieves, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Dicha presentación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha, que respecto a esta última producirá los mismos efectos que el procedimiento administrativo establece para el cómputo de

términos y plazos. A estos efectos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de identidad, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007.

Sevilla, 1 de marzo de 2018.- El Director General, Fco. Javier Madrid Rojo.

00131509

DOCUMENTO INFORMATIVO EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA CONJUNTA DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE LAS NIEVES Septiembre 2018

El 8 de marzo de 2018, se publica en el BOJA el Acuerdo, de 1 de marzo, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos por la que se anuncia la información pública de la Propuesta Conjunta de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, estableciendo un plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados y del público en general, el resultado del trámite de información pública de la Propuesta Inicial de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Las Nieves, en aras a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en **materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública**, en concreto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía .

Para elaborar el presente informe dichas alegaciones se han agrupado en función de las cuestiones planteadas, de manera que sea posible **facilitar una respuesta razonada común para todas aquellas alegaciones que plantean cuestiones similares**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo establecido 10 personas físicas y 31 personas jurídicas han formulado alegaciones.

A continuación se relacionan las personas jurídicas que han formulado alegaciones :

- Ayuntamiento de Alpandeire
- Ayuntamiento de Arriate
- Ayuntamiento de Casares
- Ayuntamiento de Estepona
- Ayuntamiento de Genalguacil
- Ayuntamiento de Istán
- Ayuntamiento de Jubrique
- Ayuntamiento de Tolox
- Foro social en constitución “Istán Ahora”/Asociación de vecinos en constitución “Istán Ahora”
- Asociación de Hortelanos “El Foncal de los Huertos”
- Asociación Andaluza de Escaladores
- Club de Montaña Cala Lui
- Grupo de Exploraciones Subterráneas de Casares

- Ecologistas en Acción Sierra de la Utrera Casares – Manilva
- Ecologistas en Acción Sierra Bermeja
- Ecologistas en Acción-Espartal de Valdemoro
- Federación Provincial Ecologistas Málaga
- Espacio Verde EVA
- Grupo Micológico Havaral
- Grupo Naturalista Sierra Bermeja (GRUNSBER)
- Costa del Sol Sí Puede Estepona
- Grupo Municipal Izquierda Unida-Estepona para la Gente
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Málaga - ASAJA Málaga
- Asociación de Empresarios y Profesionales – CIT Marbella
- Asociación de Empresarios Hosteleros de la Costa del Sol – Aehcos
- Agrodesarrollo S.L.
- Credoc, S.L.
- Federación Andaluza de Urbanizadores y Turismo Residencial
- Boornoque S.L. (Finca Moratán)
- Foronad, S.A. (Fina Las Máquinas)
- Golf Reserva de Marbella S.A.

Respecto a las personas físicas que han formulado alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en **materia de protección de datos de carácter personal**, en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se omite incluir relación detallada de las mismas.

1. Configuración territorial del futuro Parque Nacional

1.1. Ampliación de ámbito territorial de la propuesta

Se han recibido alegaciones de diversos ayuntamientos, asociaciones ecologistas y particulares reivindicando una configuración de la propuesta de Parque Nacional que incluya en su totalidad el macizo peridotítico de Sierra Bermeja, el cual forma parte de la ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010). Consideran perjudicial la inclusión de solo una parte de la ZEC Sierras Bermeja y Real (ES6170010) en el nuevo Parque Nacional, afirmando que conlleva un efecto de fragmentación de dicho espacio protegido y dificulta la gestión del mismo.

Valoración: Tal como se indica en el epígrafe 4.2. de la Propuesta, de Configuración territorial, la delimitación de parque nacional se definió con la ayuda de un análisis multicriterio que sirvió inicialmente para identificar las zonas con mayor vocación para su declaración como parque nacional, teniendo en cuenta fundamentalmente la presencia y representatividad de diversos sistemas naturales terrestres españoles incluidos en el Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, así como otros importantes requerimientos territoriales establecidos en el artículo 6 de la citada Ley. De esta forma se han tenido en consideración cuestiones como el régimen jurídico del territorio, el grado de implantación de actividades de carácter forestal, agrario, hidráulico o minero, la presencia de elementos artificiales, así como el planeamiento territorial y urbanístico. Como resultado del análisis los valores más altos de aptitud para la declaración coincidían en buena medida con el núcleo central de la Reserva Andaluza de Caza Serranía de Ronda (RAC Serranía de Ronda).

La no inclusión en la Propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves de la ZEC Sierras Bermeja y Real en su totalidad, no conlleva la modificación de límites, ni conlleva el establecimiento de mecanismo alguno de fragmentación de hábitats en su ámbito de aplicación o con el entorno del mismo. Tampoco se prevé ningún efecto a este respecto en el momento de la declaración del futuro parque nacional. Cabe remarcar que uno de los objetivos que se pretende alcanzar con la declaración de este nuevo parque nacional, tal como se indica en el epígrafe 2 de la Propuesta, es “Reforzar los flujos ecológicos dentro del ámbito territorial que se propone como Parque Nacional, y entre éste y su entorno, de forma que se favorezcan los procesos de movilidad y dispersión de las especies y poblaciones de la flora y fauna silvestres”. Asimismo, la ZEC Sierras Bermeja y Real dispone de un Plan de Gestión, aprobado por la Orden de 11 de mayo de 2015, que establece la planificación ambiental y de conservación del conjunto de la ZEC Sierras Bermeja y Real, cuya vigencia y aplicación no se prevé que vayan a resultar afectados por el proceso de la declaración del nuevo parque nacional.

1.2. La Propuesta incluye terrenos carentes de valores ambientales

Algunos titulares de fincas privadas solicitan la exclusión de sus propiedades del territorio delimitado como futuro parque nacional, manifestando asimismo que sus fincas no reúnen características idóneas para su integración en el mismo.

Valoración: Tal como se indica en el epígrafe 4.2. de la Propuesta, de Configuración territorial, la delimitación de parque nacional se definió con la ayuda de un análisis multicriterio que sirvió inicialmente para identificar las zonas con mayor vocación para su declaración como parque nacional, teniendo en cuenta fundamentalmente la presencia y representatividad de diversos sistemas naturales terrestres españoles incluidos en el Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, así como otros importantes requerimientos territoriales establecidos en la misma norma. Así, se ha delimitado un área continua, de notable valor ambiental y un elevado grado de conectividad, donde no se desarrollan usos incompatibles .

Del análisis multicriterio realizado se considera que todas las fincas incluidas en la Propuesta de Parque Nacional reúnen relevantes valores ambientales que justifican sobradamente su inclusión en la misma.

1.3. Se cuestiona la oportunidad de la declaración del Parque Nacional

ASAJA Málaga, a través de diversas alegaciones viene a cuestionar la necesidad de la declaración del Parque Nacional Sierra de Las Nieves, a la vez que cuestiona la existencia de valores naturales suficientes que fundamenten dicha declaración.

Valoración: La Propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves ya incluye en varios epígrafes referencia a la importancia y representatividad del espacio natural en tanto en cuanto que alberga hasta 10 sistemas naturales de los 27 sistemas naturales recogidos en el Anexo de la Ley 30/2014 de Parques Nacionales. En estos epígrafes, así como en la ampliación de información sobre Sistemas Naturales de Vegetación que incluye el Anexo III de la Propuesta, se aporta información detallada sobre los valores naturales que justifican la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

2. Regulación usos y aprovechamientos existentes en el futuro Parque Nacional

2.1. Inseguridad jurídica e indefensión

Un grupo de alegaciones hace referencia a los aprovechamientos existentes, cinegéticos, forestales, agrícolas y ganaderos, y a su compatibilidad con la declaración de parque nacional. Los alegantes en este caso son personas físicas o jurídicas titulares de fincas privadas, así como ASAJA Málaga. Refieren un posible perjuicio derivado de la regulación normativa de usos y aprovechamientos que se establezca en el nuevo parque nacional. En general se manifiestan disconformes con el hecho de que la Propuesta de referencia no detalle los posibles cambios que pueden derivar de la regulación de estos aprovechamientos, lo que afirman produce inseguridad jurídica e indefensión, pues no se establece si estos usos y aprovechamientos tendrán más limitaciones de las ya existentes, haciendo depender su precisión de planes futuros pendientes de aprobación. Los alegantes solicitan que en el documento de la Propuesta se detallen en mayor medida los aprovechamientos o derechos de uso existentes en la actualidad.

Valoración: En la Propuesta de referencia, en la Tabla 42 del epígrafe 8 (Evaluación de efectos y compatibilidad de usos), se detallan todas aquellas actividades presentes y consolidadas en el territorio que se consideran compatibles con los objetivos del futuro parque nacional. Entre ellos se cita la mayor parte de los usos, aprovechamientos y actividades referidos por los alegantes: aprovechamiento de corcho, aprovechamiento de pastos, cultivos tradicionales, etc. Respecto de los posibles perjuicios derivados de su futura regulación normativa, ésta se elaborará con carácter específico y por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, que será su instrumento de planificación ordinaria. Para la aprobación de este plan se anunciará el preceptivo trámite de información pública, ante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes sobre este y cualquier otro aspecto de los contenidos en este futuro plan.

En relación con el caso particular de la actividad de la caza deportiva y comercial, así como con cualquier otro uso o aprovechamiento existente, tal como indica el artículo 7.5 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, *“Cualquier privación en los bienes y derechos patrimoniales, en particular sobre usos y aprovechamientos reconocidos en el interior de un parque nacional en el momento de su declaración, así*

como cualquier limitación en el ejercicio de los mencionados derechos que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, será objeto de indemnización a sus titulares, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

2.2. Reconocimiento aprovechamientos tradicionales en montes públicos

Un grupo de alegaciones formuladas por algunos ayuntamientos y asociación de vecinos, demandan el reconocimiento expreso en la Propuesta de referencia de la existencia de aprovechamientos tradicionales y derechos sobre los mismos, que vienen desarrollándose en determinados montes públicos.

Valoración: Constatada la existencia de tales aprovechamientos y el reconocimiento de los derechos adquiridos, se incluye referencia expresa a los mismos en la Propuesta de referencia

3. Delimitación y regulación de la futura Zona Periférica de Protección

Se registra un conjunto de alegaciones de titulares de fincas privadas en desacuerdo con la inclusión de las mismas en la Zona Periférica de Protección del futuro Parque Nacional (en adelante ZPP). ASAJA Málaga viene a reiterar dichas alegaciones. Se trata de fincas bastante alejadas del límite del Parque Nacional propuesto, en la zona suroeste de la ZPP. Los alegantes consideran que puede producirse un perjuicio para sus intereses derivado de una posible regulación normativa de usos y aprovechamientos en la ZPP que, en su caso, establecerán los instrumentos de planificación ordinaria del nuevo espacio protegido. Manifiestan que en el documento de la Propuesta se debería dar más información sobre esta posible futura regulación de la ZPP. En algunos casos, los alegantes aluden al escaso valor ambiental de las fincas y a la presencia de infraestructuras o edificaciones en las mismas, que consideran motivos para su exclusión del ámbito territorial propuesto como ZPP.

Otros alegantes entienden que el ámbito territorial de ZPP está descompensada por la zona oeste, donde ha quedado incluidos dentro de la propuesta diversos elementos artificiales, como canteras y núcleos urbanos que no aportan naturalidad al espacio.

Valoración: La delimitación de la ZPP se basa en el análisis de los aspectos de funcionalidad señalados en el artículo 3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que concretamente define ZPP como “*el espacio marítimo o terrestre exterior, continuo y colindante a un parque nacional, dotado de un régimen jurídico propio destinado a proyectar los valores del parque en su entorno y amortiguar los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del parque nacional.*” El epígrafe 10 de la Propuesta detallan las necesidades de prevención de posibles impactos o de reducción de factores de amenaza identificados en el ámbito de la Sierra de las Nieves y su entorno, a las que hay que añadir las funciones de proyección de los valores del parque nacional en su entorno mencionadas. Destacar la importancia del papel de la ZPP a la hora de gestionar la prevención de los incendios forestales. Así pues, la presencia de valores ambientales no es, en sí misma, uno de los aspectos contemplados para determinación de la funcionalidad de la futura ZPP y, por tanto, no es decisiva en su delimitación territorial.

Respecto de la inclusión de fincas relativamente alejadas del futuro parque nacional, cabe señalar que la función de la futura ZPP de proyectar los valores de conservación del rico patrimonio natural y cultural del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves en su entorno, tiene posibilidad de implementación, entre otros mecanismos, a través de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves, de la cual el municipio de Ojén es parte integrante. En el epígrafe 10 así se expone razonadamente: *“El ámbito territorial de la Sierra de las Nieves comparte valores e iniciativas comunes en clave de la protección y conservación de sus recursos naturales, lo que confiere a este territorio una capacidad contrastada de proyección de los valores de conservación del futuro parque nacional. Así, dicha función de materialización y difusión de los retos de conservación del patrimonio natural y cultural cobra sentido por el compromiso de los municipios que forman parte de este ámbito y que tuvo su expresión en la declaración de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves y su entorno en el año 1995, a través de la cual se ha desarrollado una dilatada labor de promoción de modelos de desarrollo social y económico compatibles con la protección, conservación y defensa de los ecosistemas naturales y del patrimonio cultural y etnográfico”*.

Por otra parte, en la Propuesta se indica que el régimen jurídico establecido para la ZPP deriva de las figuras de protección existentes en este territorio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves, así como los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Red Natura 2000 existentes, y la regulación normativa establecida para el caso de las áreas protegidas por instrumentos internacionales. En este último caso, se trata de la regulación normativa establecida por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y sus modificaciones en el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril. Todo ello sin perjuicio de que otros instrumentos de planificación ambiental puedan establecer una regulación adicional o complementaria a la indicada, como el futuro Plan Rector de Uso y Gestión y el futuro Plan de Autoprotección del parque nacional.

4. Solicitud del Ayuntamiento de Arriate de incorporación al AIS

Entre las alegaciones más específicas y particulares, se encuentra la presentada por el Ayuntamiento de Arriate, solicitando su inclusión en el ámbito del Área de Influencia Socioeconómica del futuro parque nacional.

Valoración: Tal como puede apreciarse en la figura n.º 35 de la Propuesta, el municipio de Arriate queda excluido del área de influencia socioeconómica definida, que lo rodea completamente, dado que se trata de un término municipal enclavado en el municipio de Ronda. Por tanto, buscando una mejor coherencia territorial en la propuesta de AIS se considera positiva su inclusión en el ámbito de influencia propuesto.

5. Uso público

5.1. Inversiones o mejoras en los equipamientos de uso público

Los ayuntamientos de Tolox e Istán demandan asimismo una mayor concreción respecto de las posibles mejoras previstas en equipamientos de uso público, solicitando que la Propuesta incluya determinaciones

muy concretas respecto de las mejoras a realizar. También se solicita que se tenga en especial consideración, tanto cuantitativa como cualitativamente, los términos municipales que aportan territorio al futuro parque nacional.

Valoración: Respecto de la concreción de mejoras específicas de los equipamientos de uso público, no se considera objeto de la Propuesta, dado que dichos contenidos deberán ser valorados adecuadamente y con suficiente profundidad en el momento de la elaboración del futuro Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional. Cabe señalar a este respecto que el art. 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria. Este Plan deberá contener, entre otros aspectos, la determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del mismo.

Por otro lado, en la Propuesta ya se indica que, de forma acorde a lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, las administraciones públicas, en la aplicación de los regímenes de apoyo a las áreas de influencia socioeconómica, tendrán en especial consideración, tanto cualitativa como cuantitativamente, a los municipios que aportan terrenos a los parques nacionales (epígrafe 9.2.4). Las cuestiones planteadas serán abordadas y tenidas en cuenta, en aquello que proceda, en el momento de la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.

5.2. Regulación actividades uso público

La Asociación Andaluza de Escaladores solicita que determinadas actividades relacionadas con su ámbito deportivo sean consideradas tradicionales, en unos casos, o de libre realización en otros, tanto en el Parque Nacional, como en la ZPP.

Valoración: Como ya se viene reiterando, la regulación de usos tanto en el Parque Nacional como en la ZPP se establecerá en el correspondiente instrumento de planificación del Parque Nacional, el Plan Rector de Uso y Gestión, tal como determina la Ley Ley 30/2014, de 3 de diciembre. Las cuestiones planteadas serán abordadas y tenidas en cuenta, en aquello que proceda, en el momento de la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.

6. Puntualizaciones a la caracterización del espacio

Otro grupo de alegaciones formuladas por algunos ayuntamientos y personas vinculadas al territorio, hacen referencia a la necesidad de corregir de determinados errores, imprecisiones, de la Propuesta o de ampliar la información relativa al patrimonio etnográfico e histórico del espacio, con especial referencia a tradiciones y fiestas populares. Así mismo, sugieren la incorporación de mejoras en la caracterización del espacio en

relación con aspectos socioeconómicos.

Valoración: Las alegaciones formuladas vienen a enriquecer y precisar el documento. Se han considerado en su mayoría y se ha modificado la Propuesta en los términos oportunos.

7. El Jardín de España

La Asociación de Vecinos en construcción “Istán Ahora” solicita la puesta en valor, con las indudables y necesarias actualizaciones a los tiempos y circunstancias actuales, del proyecto denominado “Jardín de España”, redactado hace casi cien años, con la finalidad de romper el aislamiento que el municipio viene padeciendo desde tiempos inmemoriales.

Valoración: Al igual que cualquier otra propuesta de actuación concreta formulada en el presente procedimiento, será valorada cuando se elabore y apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión, que será su instrumento de planificación ordinaria. Este Plan deberá contener, entre otros aspectos, la determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del mismo. Por lo que no procede, en estos momentos, concretar estas cuestiones. Cuando se elabora el Plan Rector de Uso y Gestión se tendrá en consideración, en los términos que proceda.

8. Otras

Finalmente, se han recibido algunas demandas que no están relacionadas directamente con el procedimiento de la declaración del nuevo parque nacional, habiéndose indicado que no procede abordar dichas cuestiones en esta tramitación. Algunos ejemplos serían: solicitud de la desafectación como Parque Natural de determinadas parcelas próximas a núcleos urbanos, solicitud de la baja de determinadas parcelas de la Reserva Andaluza de Caza o manifestación de quejas sobre la gestión llevada a cabo en el actual Parque Natural.

Valoración: no constituyen objeto del presente procedimiento.

INFORME MOPI00200/18 CONSULTA EN RELACION AL APARTADO TERCERO DEL BORRADOR DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DECLARACION DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE LAS NIEVES

Facultativo: Acuerdo de Consejo de Gobierno. Aprobación de propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

Habiendo sido solicitado el informe correspondiente por el Sr. Director General de Gestión del Medio Natural y de Espacios Protegidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se nos remite el borrador de un Acuerdo del Consejo de Gobierno que tiene por objeto la aprobación de la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves. De acuerdo con el artículo 78.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, el presente informe reviste carácter facultativo y no preceptivo, por no subsumirse en ninguno de los supuestos relacionados en el apartado segundo del citado artículo sobre los que debe consultarse preceptivamente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En este sentido, la naturaleza de acto administrativo y no de disposición general del Acuerdo de Gobierno proyectado por el que se aprueba la propuesta de declaración del Espacio Natural Protegido referenciado resulta de su proyección meramente procedimental, cualificada, pero sin que tenga carácter normativo.

Debe advertirse que se ha remitido a esta Asesoría Jurídica únicamente para su informe el texto del Acuerdo de Gobierno, pero no el documento técnico de la propuesta de declaración. Dado que se trata de un informe facultativo, en aras al deber de colaboración de esta Asesoría Jurídica, realizaremos el presente informe sobre la totalidad del contenido del borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno remitido, si bien, por las razones apuntadas, no podrá realizarse sobre el documento técnico de la propuesta de declaración, a la que debe añadirse su carácter precisamente técnico y la no elevación de consulta específica sobre el mismo a esta Asesoría Jurídica.



Código:640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL DEL CASTILLO MORA	FECHA	22/11/2018
ID. FIRMA	640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU	PÁGINA	1/5

SEGUNDA.- Con carácter previo, sin perjuicio de lo que ulteriormente se consignará, el proceso de declaración de la máxima figura de protección de los espacios naturales protegidos se encuentra regulada en el artículo 8 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, que sucintamente se halla dividida, salvo que nos hallemos ante la figura de parques nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional (apartado 8), en las siguientes fases:

2.1.- Una primera fase correspondiente a la **iniciativa**, con una propuesta de declaración que debe incluir el contenido previsto en el apartado tercero y que se formaliza mediante la aprobación inicial de una propuesta conjunta por el Consejo de Ministros y por el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentre situado el futuro parque nacional (apartados 2 y 3).

En el presente caso, dicha aprobación se verificó en la reunión del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2018 y la correspondiente del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 13 de febrero de 2018.

2.2.- Una segunda fase de **información pública** (tres meses) **y consulta** a las Administraciones Públicas (apartados 4 y 5).

En el presente caso, fue sometida a información pública por período de tres meses mediante Acuerdo de 1 de marzo de 2018 de la Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos.

2.3.- Con posterioridad, en base al resultado de la fase anterior, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica) procede a elaborar una **nueva propuesta** que, nuevamente, se somete a la aprobación del Consejo de Ministros y de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se ubique el futuro parque nacional (apartado 6).

2.4.- Dicha nueva propuesta, aprobada en los términos anteriores, se somete a **informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales** (apartado 6 in fine).



Código:64oxu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL DEL CASTILLO MORA	FECHA	22/11/2018
ID. FIRMA	64oxu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU	PÁGINA	2/5

2.5.- Finalmente, el Gobierno elaborará, aprobará y remitirá a las Cortes Generales el correspondiente **proyecto de Ley** (apartado 7) que seguirá la tramitación parlamentaria correspondiente.

Descrito el iter procedimental para la declaración, en el borrador remitido no consta específicamente en qué fase nos encontramos, por lo que se recomienda citar (parecería que en penúltimo apartado de la parte expositiva) que nos hallamos en el apartado sexto del artículo 8 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

TERCERA.- Descendiendo al borrador remitido, cúpleme realizar las siguientes Consideraciones:

3.1.- Sería oportuno citar en qué diario oficial o diarios oficiales se dio publicidad al trámite de información pública.

3.2.- Se recomienda incluir el enlace en el que se pueda consultar el resultado de la información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas a los efectos del art. 5 Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), y, desde el punto de vista autonómico, art. 7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, así como art. 9 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En este punto, se recomienda elaborar una memoria que ponga de manifiesto de qué manera han incidido los trámites de información pública y consultas respecto la propuesta inicial, con especial énfasis en aquéllos aspectos que se hayan incluido a posteriori, desconociéndose si se ha elaborado pues no se ha remitido a esta Asesoría Jurídica.

Asimismo, en el párrafo cuarto se señala que "*posteriormente, y conforme al procedimiento establecido, se recabaron los informes de los Departamentos ministeriales afectados y de aquellos municipios que aportan territorio a la propuesta de Parque Nacional*", si bien nada se dice de los informes que en la fase de consulta pudieron ser elaborados por la Junta de Andalucía, cuestión que deberá ser, en su caso, subsanada.



Código:640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL DEL CASTILLO MORA	FECHA	22/11/2018
ID. FIRMA	640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU	PÁGINA	3/5

3.3.- En el punto primero del Acuerdo se aprueba la propuesta de declaración, pero no se consigna cuál es esa propuesta, de modo que deberá procederse a la publicación en forma de la misma.

3.4.- Se recomienda suprimir el acuerdo segundo, pues nada aporta más que señalar que se continuará la tramitación conforme al procedimiento legalmente establecido.

En el caso de que se acuerde mantenerlo, al tratarse de un espacio natural protegido específico, la expresión "parque nacional" deberá consignarse con letra mayúscula la primera letra de cada una de ellas.

3.5.- En cuanto al régimen de protección preventiva, por el que expresamente se consulta en la petición de informe, el mismo trae causa de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que, a su vez, hunde su fundamentación en las previsiones del art. 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Como señala el FD 7º de la STC 138/2013, de 6 de junio, nos hallamos ante *"la configuración de unas reglas subsidiarias y mínimas que habiliten la actuación inmediata de los órganos de ejecución, sin perjuicio de las normas adicionales que para su desarrollo puedan dictar precisamente las Comunidades Autónomas"*.

Debe de tenerse en cuenta que la duración máxima prevista se prolongará desde la adopción del acuerdo de aprobación inicial hasta la entrada en vigor de la ley declarativa o, en su defecto, por un plazo máximo de cinco años.

Por su especial trascendencia respecto de terceros se recomienda reproducir los efectos consignados en el apartado segundo del art. 9 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, añadiendo, en tal sentido, el inciso:

" (...) de modo que no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión adicional a las preexistentes que habilite para la modificación de la realidad física o biológica sin informe previo favorable de la administración ambiental competente. En particular, no podrá procederse a la clasificación como suelo urbano o susceptible de ser urbanizado y el espacio incluido en la propuesta".

3.6.- Finalmente, en cuanto al acuerdo cuarto relativo al desarrollo y ejecución, debería concluirse con el inciso con una previsión similar a: *"(...), salvo aquéllos que la normativa específica atribuya al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía"*.



Código:640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL DEL CASTILLO MORA	FECHA	22/11/2018
ID. FIRMA	640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU	PÁGINA	4/5

Es cuanto tengo el Honor de informar, todo ello sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

JBEE DE LA ASESORÍA JURÍDICA



DANIEL DEL CASTILLO MORA



Código:640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL DEL CASTILLO MORA	FECHA	22/11/2018
ID. FIRMA	640xu831U9LWNY6wXS40H0/XsafpvU	PÁGINA	5/5